



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La figura del colaborador eficaz en el proceso penal
guatemalteco y en Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Gersón Wilfredo Jocol Gonón

Guatemala, febrero 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La figura del colaborador eficaz en el proceso penal
guatemalteco y en Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Gersón Wilfredo Jocol Gonón

Guatemala, febrero 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Gersón Wilfredo Jocol Gonón**, elaboró la presente tesis, titulada: **La figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco y en Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 1 de mayo del 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante: **Gerson Wilfredo Jocol Gonon**, ID: **000130388**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **La figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco y en Derecho Comparado**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licenciada Dora Leticia Fuentes López

Firma y sello

Guatemala, 12 de julio del 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

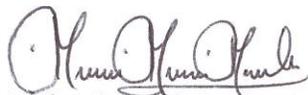
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Gersón Wilfredo Jocol Gonón, ID 000130388, titulada La figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco y en derecho comparado. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Mónica María Morales Muñoz





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 17-2024
ID: 000130388

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GERSON WILFREDO JOCOL GONÓN**
Título de la tesis: **LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Dora Leticia Fuentes López, de fecha 1 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Mónica María Morales Muñoz, de fecha 12 de julio del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 1 de febrero del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Uscá
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A DIOS.

Porque Él es fuente de sabiduría, ciencia, arte y conocimiento, que todo lo alcanzado es por su gracia.

A MIS PADRES.

Carlos Jocol Cotom y María Magdalena Gonón Hernández. No hay palabras como agradecerles por ese apoyo incondicional en los aspectos personales y académicos, gracias por todos esos principios éticos y morales que sin duda han hecho la persona que soy, ya que ustedes son la base fundamental para alcanzar este sueño.

A MI ESPOSA.

Merli Adriana Beletzuy Coti. Gracias por tu apoyo y dedicación en todo momento para alcanzar mis metas que también las has hecho tuyas, este logro es de los dos.

A MIS HIJOS.

Jeeferson Alexander, Anderson Enrique Jocol Hernández y Alison Dayana Jocol Beletzuy. Porque ustedes son mi mayor motivación de cada día, gracias a ustedes he logrado alcanzar este sueño que era uno de mis objetivos, nuevamente gracias por tanto cariño y comprensión este logro se los dedico.

A MIS HERMANOS.

Henry, Brenda, Omar, Marvin, Marcos. Gracias por su apoyo moral y espiritual. En especial a Brandon Enrique Jocol Gonón, que Dios te tenga en su gloria, gracias por tu apoyo en todo momento y por esas palabras de ánimo.

Nota: Para efectos legales, únicamente el estudiante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en Guatemala	1
Parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en México Costa Rica y el Perú	27
Análisis comparativo de las regulaciones legales de la figura del colaborador eficaz en Guatemala, México, Costa Rica y El Perú	54
Conclusiones	67
Referencias	70

Resumen

En este estudio de derecho comparado se abordó: la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco y en derecho comparado. El objetivo general fue comparar la regulación legal relativa a los parámetros para aceptar al sujeto que brinde información y sus beneficios en el proceso penal en Guatemala, México, Costa Rica y El Perú. El primer objetivo específico consistió en, analizar la regulación legal relativa a los criterios para aceptar a quien colabore con la justicia y sus beneficios en el proceso penal de Guatemala. Así mismo, el segundo objetivo se refirió a estudiar la regulación legal relativa a los lineamientos para aceptar a la persona que ayude en la investigación y sus beneficios en el proceso penal en México, Costa Rica y El Perú.

Luego de analizar las legislaciones aplicables se evidencio sobre los parámetros para aceptar al colaborador eficaz y sus beneficios dentro del proceso penal guatemalteco, que no regula un procedimiento específico sobre su aceptación dentro del proceso, pero si da lineamientos para poder otorgar los beneficios como: es el criterio de oportunidad la suspensión condicional de la persecución penal, rebaja de penas de conformidad con la información brindada por el colaborador, siendo notorio que dicha acción le corresponde al Ministerio Público realizar la investigación correspondiente, realizar el acta respectiva donde conste los beneficios a otorgar o revocarlos cuando el beneficiado no esté cumpliendo con el

acuerdo, regulado en la ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Palabras clave

Colaborador eficaz. Parámetros. Beneficios. Procedimiento. Derecho comparado.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco y en derecho comparado. El objetivo general de la investigación será comparar la regulación legal relativa a los parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en Guatemala, México, Costa Rica y El Perú. El primer objetivo específico es, analizar la regulación legal relativa a los criterios para aceptar al sujeto que brinda información y sus beneficios en el proceso penal de Guatemala. Mientras que el segundo objetivo será estudiar la regulación legal relativa a los lineamientos para aceptar a quien colabore con la justicia y sus beneficios en el proceso penal en México, Costa Rica y El Perú.

Las razones que justifican el estudio consisten en: dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra regulado el derecho penal sustantivo, el cual norma la delincuencia organizada y sus distintas formas de operación delictiva, las cuales trascienden fronteras y marcos legales vigentes por la comisión de los delitos comunes dentro y fuera del país. En la persecución de dichos delitos y otros, ha sido importante la figura del colaborador eficaz. En Guatemala se regula en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, la cual en su artículo 90 establece que, la persona que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de sus integrantes, podrá recibir los beneficios que regula dicha ley.

Además, el interés del investigador en el tema radica en poder determinar y abordar cuáles son los parámetros específicos en el marco legal vigente de Guatemala, y establecer la forma de aceptación de un persona denominado sindicado y que por medio de su declaración sea tomado como la persona que brinda información y cuáles son los posibles beneficios que se le pueden otorgar dentro del proceso penal y quienes no pueden ser aceptados como colabora eficaz dentro del proceso, verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley, lo cual hasta el momento está regulado de manera muy general, no dando pautas específicas sobre la figura del colaborador eficaz, en cuanto a su aceptación y beneficios.

La modalidad de la investigación utilizada para desarrollar el trabajo es el derecho comparado. En cuanto al contenido, el primer subtítulo se estudiará: parámetros para aceptar al colaborador eficaz y sus beneficios en el proceso penal en Guatemala y además en el segundo subtítulo se estudiarán las distintas características para aceptar a la persona que brinda información eficaz y sus posibles beneficios en el proceso penal en los países de México, Costa Rica y El Perú y finalmente en el tercer subtítulo se abordará el análisis comparativo de las distintas regulaciones legales sobre la figura del colaborador eficaz y sus posibles beneficios dentro del proceso penal en los países de Guatemala, México, Costa Rica y El Perú.

La figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco y en Derecho Comparado

A continuación, en el primer capítulo se desarrollará el tema relacionado a los parámetros para aceptar a la figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal guatemalteco y sus posibles beneficios y para el efecto es necesario conocerlo desde sus antecedentes históricos, como también la definición de que se puede comprender por colaborador eficaz, sus características, sus distintas denominaciones, cuáles son los parámetros que se utilizan para otorgar los beneficio, que son beneficios, en qué condiciones se puede otorgar, y cuáles son las restricciones que se aplican a los beneficios, como también la elaboración y contenido del acta del acuerdo de colaboración, que instituciones intervienen en el proceso, su regulación legal y para finalizar que es proceso.

Parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en Guatemala

Es importante dar inicio indicando que, la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos primero y segundo establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia y su fin supremo es la realización del bien común y así mismo es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y

el desarrollo integral de las personas. Esto se ve reflejado en la creación de las leyes ordinarias del país, en materia penal específicamente, el Código Procesal Penal establece los procedimientos del juicio y se perfecciona la aplicación de la norma sustantiva penal. Como parte de las leyes especiales penales, la Ley Contra la Delincuencia Organizada creada en el año 2006, regula la figura del colaborador eficaz como una herramienta para la investigación judicial.

Sin embargo, al no existir parámetros específicos en el marco legal vigente de Guatemala, que puedan determinen la forma de aceptación de un sindicado como tal, se pone en duda el principio de objetividad. Debiendo el Estado, a través de las instituciones encargadas de administrar justicia, cumplir con la creación de leyes que permitan revisar la adecuada aceptación de esta figura y el otorgamiento efectivo de los beneficios. Es importante mencionar que la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 en su artículo 91 regula de manera muy general, los parámetros para aceptar a la persona denominada colaborador eficaz, indicando que dependerá de la importancia de la información que el sindicado proporcione y que está permita la captura de varios integrantes de la organización delictiva, así como la prevención de otros delitos que puedan cometerse en un futuro.

Antecedentes históricos

Es importante hacer mención que la declaración o confesión no es una herramienta novedosa, ni se refiere únicamente a los modelos jurídicos del sistema europeo, también acoge el sistema anglosajón y americano. Encontrando sus antecedentes históricos y filosóficos en el llamado derecho premial y en función promocional del derecho. Se afirma que modernamente existe un retorno al derecho premial, destacando en este sentido el estudio realizado por García Pablos de Molina (2006) sugiere que: “La función promocional de la teoría relativa a la pena, del derecho penal está relacionada con una política penal intervencionista, y que la función del derecho penal no debería ser promocional sino mínima subsidiaria y fragmentaria” (p. 241-313). (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 2).

Sin embargo, al derecho premial se le conoce desde la época romana según Salas (2012) establece:

Que la época romana se caracterizaba por ser un derecho premial basado en la recompensa. Caracterizándose como un derecho a obtener una recompensa por una precisión mayor que la del propio derecho penal, cuyos hechos sucedieron al final de la época republicana. Esta recompensa consistía en otorgarles ciertos beneficios a aquellas personas que decidieran de forma voluntaria a colaborar en el proceso de la averiguación de hechos catalogados como delictivos, brindando información verídica y comprobable acerca de lo hechos que habían sucedido o de los que están por suceder en un futuro próximo, es decir que en los casos de

los que participaban directamente e indirectamente en la consumación de los hechos o actos que ponen en riesgo o peligro inminente a un sujeto o al resto de la sociedad (p. 7)

Sin embargo es muy difícil encontrar antecedentes que hablen acerca del derecho premial puesto que no estaba regulado en ninguna ley anterior lo único que se encontraban regulado en la legislación guatemalteca era el criterio de oportunidad contenido en su artículo 25 del Código Procesal Penal (1992), no fue sino hasta el año (2006) cuando entró en vigencia la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la cual establece de forma muy general los parámetros a seguir cuando una persona involucrada en una red u organización criminal colabore ya sea para evitar que se sigan cometiendo los delitos o bien para capturar a los demás miembros de la organización delictiva obteniendo a cambio un beneficio por la información proporcionada. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 6).

En relación a Guatemala la figura del colaborador eficaz surge de la implementación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada la cual se deriva del compromiso adquirido por dicho Estado en la convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual promueve la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, motivando a los Estados a adoptar medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan

participado en grupos delictivos organizados a brindar información a las autoridades con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones relacionados con el grupo u organización. De esta manera, se puede establecer el origen de esta figura del colaborador eficaz. <http://www.cicig.org/uploads/documents/boletin/2010/octubre2010.pdf>

Según la entrevista realizada por el Diario La Hora, a Javier Monterroso, Exsecretario Privado del Ministerio Público publicada el 5 de julio de 2016, aseveró que para Guatemala la figura del Colaborador eficaz fue importante para caso de alto impacto, y la primera vez que fue utilizada fue en el caso Rosenberg, investigación que dirigió la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. A partir de ese caso, se ha utilizado en otros como el caso de Facundo Cabral, diversos casos contra pandillas, grupos de delincuencia organizada y ahora en los casos de corrupción se ha convertido en una prueba fundamental. La Hora *Fundada* en 1920 Grecia Ortiz, Colaborador eficaz; Una pieza clave en el rompecabezas de la justicia, Guatemala, 2016, <http://lahora.gt/colaborador-eficaz-una-pieza-clave-rompecabezas-la-justicia-2/> consultado el 15/12/2016

Definición de Colaborador Eficaz

Es importante dar inicio indicando que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos primero y segundo establecen que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia y su fin supremo es la realización del bien común y así mismo es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Esto se ve reflejado en la creación de las leyes ordinarias del país, en materia penal específicamente, el Código Procesal Penal establece los procedimientos del juicio y se perfecciona con la aplicación de la norma sustantiva penal. Como parte de las leyes especiales penales, la Ley Contra la Delincuencia Organizada creada en el año 2006, regula la figura del colaborador eficaz como una herramienta para la investigación judicial.

La misma, ha permitido la averiguación de la verdad en procesos penales, con la ayuda de testimonios de manera voluntaria de personas involucradas en un crimen y que de acuerdo a la importancia de la información que proporcionen, pueden o no recibir algunos beneficios en su proceso judicial. Esto ha hecho que, para la justicia guatemalteca en los últimos años, se haya podido desarticular varias bandas criminales que operaban en el país. Por esa razón, en la actualidad las autoridades guatemaltecas aun utilizado la figura del colaborador eficaz en distintos casos en los cuales se ha hecho notorios sus frutos, citando como ejemplo

el caso Trans Urbano (Fraude al Estado), Caso la línea, entre otros. Utilizando esta figura se prevé el combate de la delincuencia organizada, evitando la continuidad y comisión de delitos. <https://www.cicig.org>
<https://www.cicig.org/casos-listado/?lang=en>

Edwards (1996), define al colaborador eficaz como:

Aquella persona a quien se le imputa cualquier delito referido a estupefacientes, y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores del tráfico ilícito de estupefacientes, o que permita el secuestro de sustancias, bienes, etc. Pertenecientes a este tipo de delincuencia beneficiándose en la reducción o eximición de la pena. (p. 124). Se puede entender entonces que, colaborador eficaz es toda persona que ayuda a esclarecer un hecho o acto que constituye delito, cuando este haya participado en él y tenga los medios para comprobar lo dicho y presentado.

En el caso de Guatemala legalmente el colaborador eficaz se encuentra regulado en el artículo 90 la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que es el instrumento legal que le da origen al colaborador eficaz, haciendo referencia a que es:

La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupos delictivos organizado podrá recibir los beneficios otorgados en la presente ley (artículo 90).

En el sentido que colaborador eficaz se le denomina a la persona que brinda información de forma voluntaria, que haya participado en un hecho delictivo siendo integrante o no y que la información que brinde a la autoridad competente sobre la comisión de un hecho constituido como

delito sea verídico que evite que se lleve a cabo la realización del mismo y que a cambio de esta colaboración busca obtener un beneficio aunque en algunos países no reciba la denominación de colaborador eficaz pero se caracteriza por que si tiene información sobre un grupo delictivo en relaciona sus integrantes, la forma de operar. Para Guatemala el colaborador eficaz es una herramienta útil para la investigación y la desarticulación de grupos delictivos.

Características

Para poder determinar y desarrollar las características del colaborador eficaz, se debe estudiar y analizar determinados conceptos importantes como: que es delito, delincuente, grupo delictivo, grupo organizado, grupo estructurado Partiendo de dichos conceptos se puede comprender las características que denomina al colaborador eficaz dentro del proceso, determinando su importancia, su valor y su alcance. La Real Academia Española (2014), define el término delito como: “Acción u omisión voluntaria o imprudente, penada por ley” (p.2937). Se puede evidenciar que delincuente o delincuencia Según Eduardo García Máynez (2002), lo define como: “La conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a la sociedad en que vive”, (p 285).

Otro termino importante es el de grupo delictivo organizado: el cual según el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) la define como:

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico y otro beneficio de orden material. (artículo 2). Teniendo como finalidad resaltar que se perpetre el hecho delictivo por el grupo organizado y que pueda obtener beneficios de carácter económicos.

De igual forma, según el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) define a grupo estructurado como:

Un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada (artículo 2). De conformidad con lo regulado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional regula lo relativo al grupo estructurado como aquel que se forma por varios integrantes que cumplen una función especial dentro de la organización con la finalidad de cometer un hecho constituido como delito

En el caso de Guatemala legalmente Grupo delictivo organizado, se encuentra regulado en el artículo 2 la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 haciendo referencia a:

Para efectos de la presente ley considera grupo delictivo u organizado criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos contenidos en la presente ley. Por citar aquellos delitos contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Código Penal... lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole (artículo 2).

Denominaciones

Es notorio que en el derecho penal premial, se le denomina a la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupos delictivos organizado, podrá recibir los beneficios que la ley le otorga, en ese mismo sentido, la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, considera colaboración eficaz, a la información que proporcione el colaborador y que permita cualquiera de los resultados como: evitar la continuidad y consumación de delitos, conocer las circunstancias en que se planifico y ejecuto el delito, identificando a los autores o participes de delito cometido o por cometerse, por sus integrantes, su funcionamiento, averiguando los instrumentos utilizados y entrega del mismo, ha ellos se les denomina colaboradores, colaboradores eficaces y arrepentidos.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que los colaboradores que ayudan a esclarecer un hecho delictivo reciben distintas denominaciones, según la legislación de cada país al que pertenecen. Entre estas denominaciones, las más comunes o sobresalientes son: arrepentido, colaborador, delator, testigo principal, cómplice, colaborador eficaz, soplón, testigo de la corona, entre otras. Se puede evidenciar que dentro de la legislación guatemalteca encontramos la figura de la persona que colabora con la investigación dentro de un proceso penal, denominado

como (Colaborador Eficaz), quien colabora con las autoridades encargadas de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o por cometerse. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 56).

Parámetros para otorgar beneficios

Así mismo, es importante resaltar que es menester explicar el termino parámetros para aceptar al colaborador eficaz, la Real Academia Española (2014) define el término parámetro como: “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”, (p. 6527). Esto quiere decir que para aceptar al colaborador eficaz dentro de un proceso penal debe de tomarse en cuenta ciertos lineamientos que podrán determinara si es factible para que se considere parte del proceso y que además según el valor de la información proporcionada sea verídica y comprobable pueda obtener un beneficio contenido en la ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto, 21-2006.

De conformidad con la regulación legal guatemalteca dichos parámetros se basan en principios que debe tener el colaborar eficaz dentro del contexto jurídico. El colaborador eficaz a su vez se establece ante siete principios para que tenga efectividad dentro del proceso penal,

en este sentido estos principios se desarrollan a continuación para respaldar el debido proceso establecido y que está constituido en el marco jurídico guatemalteco, y que ha sido eficaz en otras legislaciones extranjeras, que han aprovechado en cierta forma la participación de esta figura jurídica en el ámbito penal y su debido proceso, para que sea diligenciada por el fiscal del Ministerio Público, como los siguientes principios: <http://www.cicig.org/uploads/documents/boletin/2010/octubre2010.pdf>

a) Eficacia: la información que brindará el colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales; debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

b) Oportunidad: la colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna, para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.

c) Proporcionalidad: el beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

d) Comprobación: no es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video e informes periciales.

e) Formalidad: es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

f) Control judicial: un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, por la independencia judicial.

g) Revocabilidad: consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo. <http://www.cicig.org/uploads/documents/boletin/2010/octubre2010.pdf>

Estos principios establecen el sustento para controlar la eficacia de esta figura colaboradora, aunque no se encuentren taxativamente expresa en la ley Contra la Delincuencia Organizada, que es el Decreto 21-2006, se puede adecuar al principio de eficacia y de oportunidad ya que estos tienen su sustento legal en el ámbito de la colaboración eficaz tomando en cuenta que la información que brinda el colaborador debe de ser verídico y comprobable utilizando como premisa lo relativo al artículo 91, que se cumpla uno de los seis supuestos regulados en dicho artículo, ya que el principio de proporcionalidad se basa en la consideración de algún supuesto que se tomara como base para otorgar uno de los beneficios regulados en los artículos 91, 92 y 94 el cual establecen el grado de eficacia de la información y el principio de comprobación en el artículo 97 previo a la celebración del acto.

El principio de formalidad y control judicial se sustentan en la elaboración del acuerdo o acta de colaboración el cual se realiza por escrito y se caracteriza por que debe de ser aprobado por un Juez competente quien a su vez podrá realizar la modificaciones que considere pertinente, para adecuar las obligaciones y responsabilidades que se deben de imponer al colaborador y por último el principio de revocabilidad el cual es aplicado por el Ministerio Público, que es el ente

facultado para solicitar la revocabilidad del beneficio otorgado al colaborador cuando después de la investigación llega a la conclusión que la información proporcionado no es verídica según el artículo 102 bis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada. (Villagrán, Calderón, L. (2017), Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala. (Tesis de licenciatura) Universidad Rafael Landívar. Guatemala, p. 83).

Y que, por consiguiente, al tener la declaración testimonial del colaborador dentro del proceso el Ministerio Público con los medios idóneos y necesarios a través del Sistema de Justicia, le pueda garantizar la protección necesaria a él y su familia al momento que rinda su declaración, debido a las represalias que puedan ser objeto de los grupos delictivos organizados. De conformidad al artículo 104 de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006). Teniendo como característica que se cumpla el acuerdo de las partes, el cual debe constar en acta autorizado por un Juez, beneficiándose ambas partes, uno con la libertad condicional o pena mínima para colaborador eficaz y el otro el Ministerio Público a favor del Estado. (Villagrán, Calderón, L. (2017), Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala. (Tesis de licenciatura) Universidad Rafael Landívar. Guatemala, p. 84).

Beneficios

Así mismo, los beneficios para el colaborador eficaz, la Real Academia Española (2014) define a los beneficios como “Bien que se hace o recibe.” (p 1291). De igual manera entonces son aqueas ganancias que pueda obtener un sindicado, esto dependerá de la información proporcionada, caracterizándose por que sea verídica, confiable, porque el colaborador delata a sus cómplices sobre hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse, independientemente de que este haya tenido participación en el mismo. Su beneficio será de conformidad con la ley. Así mismo, teniendo como objetivo evitar la continuidad de la actividad criminal, renuncia, abandono de dichos actos constituidos como delitos y así lograr el fin del Estado que es cumplir con las garantías que otorga la Constitución Política de La República de Guatemala.

También es importante resaltar, que el artículo 92, de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006) establece los beneficios que se le pueden otorgar al colaborador eficaz como:

- a). El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal, b) haciendo mención que durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia se puede solicitar el sobreseimiento para los cómplices, de la misma forma la rebaja de pena hasta en dos terceras partes al momento de dictar sentencia, para loa autores, c) La libertad condicionada a quienes se encuentren cumpliendo condena, (artículo 92). Estas medidas que regula la ley Contra La Delincuencia Organizada deben tener el aval de un juez competente quien aprueba o deniega los beneficios.

Antes de poder determinar los beneficios que se otorgan al colaborador eficaz es importante tomar en cuenta cuatro elementos que son necesarios como: lo establece el artículo 94 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada (2006), “Los beneficios descritos en el artículo 92 y 92 TER, se otorgarán en consideración a los cuatro elementos siguientes, considerados conjuntamente:

a) El grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables; b) La gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz; c) El grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz; y, d) La gravedad del delito y el grado de responsabilidad que en él se le atribuye al colaborador eficaz” (artículo 94).

Condiciones del beneficio otorgado

En cuanto a las condiciones que debe de reunir el colaborador eficaz para poder optar a los distintos beneficios contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, consisten en que la persona que colaboren en el proceso de investigación debe de comprometerse a no cometer algún delito de forma dolosa, durante el tiempo que se establezca en el acta que contiene el acuerdo de condiciones de lo contrario se le puede revocar los beneficios otorgados, siempre que el Ministerio Público tenga en conocimiento y con una investigación previa donde se determine que el colaborador haya infringido lo acordado en el acta, poniendo en conocimiento a juez para que se revoque los beneficios y poder iniciar un proceso en su contra.

De conformidad con el artículo 95 de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006) establece:

Como los beneficios establecidos en la presente Ley, se otorgarán bajo condición de que el colaborador no cometa delito doloso, por un tiempo no menor del doble de la pena máxima que establece la ley por el delito que se le sindicó o hubiera cometido, por habersele otorgado tal beneficio. En consecuencia, si reincidiera en tal actividad, se revocará el beneficio otorgado al colaborador beneficiado (artículo 95). Se puede comprender entonces que lo que busca es que al imputado que haya sido considerado como colaborador eficaz y haya obtenido un beneficio no vuelva a cometer un hecho o acto que este constituido como delito de lo contrario perderá dicho beneficio obtenido, a solicitud del Ministerio Público.

Restricciones a la aplicación de los beneficios

Se trata de todas las restricciones que se pueden aplicar durante del proceso a la persona considera como colaborador y la consecuencia de limitar aquellos beneficios otorgados de conformidad con la Ley Contra la Delincuencia Organiza Decreto 21-2006, tal es el caso de la aplicación del criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal y la libertad condicional o la libertad controlada a aquellas personas que se encuentren cumpliendo condena, y en efecto a aquellas personas que forman parte del crimen organizado y que tengan un puesto importante como: jefes, cabecillas que son considerados de alto rango, ellos están excluidos de poder obtener algunos de los beneficio. Así mismo es importante resaltar que restringir es limitar los beneficios que otorga la ley.

Siendo necesario determinar cuáles son las restricciones que se aplican y quienes no pueden optar por esos beneficios tal es el caso de lo preceptuado en el artículo 92 Bis, de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006).

Restricciones a la aplicación de beneficios por Colaboración eficaz. (Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 23-2009 del Congreso de la República). No se podrán otorgar los beneficios descritos en el artículo anterior en los casos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y delitos contra los deberes de humanidad. No se podrán otorgar los beneficios de Criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento, a los jefes, cabecillas de organizaciones criminales (artículo 92 bis).

Elaboración y contenido del acta del acuerdo de colaboración

De conformidad con lo relativo a la elaboración y contenido del acta que contiene el acuerdo de colaboración en el proceso penal, es donde se determinara cuáles son los beneficios a otorgar al colaborador eficaz por su participación en el proceso de esclarecimiento de hechos delictivos que están por suceder o que ya sucedieron, teniendo como característica que a través de su declaración brinda proporcióna información relevante que permita la aprehensión de sus integrantes y la desarticulación de la banda u organización criminal y así se evite su continuidad y para el efecto el fiscal del Ministerio Público debe de corroborar la información proporcionada por el colaborador y de esa forma poder redactar el acta donde se determinara cuáles son los beneficios que se le pueden otorgar y además debe de contener el aval del juez competente que autorizara el

acta u ordenara realizar las modificaciones que estime pertinente o en caso contrario la denegara.

De conformidad con los artículos 96, 97 y 98 de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006), regula lo relativo a la celebración del acuerdo con los beneficios a otorgar al colaborador eficaz por su participación en el esclarecimiento de hechos delictivos que están por suceder o que ya sucedieron, brindando información relevante que permita la desarticulación de la banda u organización criminal y así se evite su continuidad del mismo. Para el efecto el artículo 96 indica:

Los Fiscales podrán solicitar al juez competente la celebración de acuerdos para otorgar los beneficios descritos anteriormente, con las personas investigadas, procesadas o condenadas, observando las reglas establecidas en la presente Ley. Con la finalidad, los fiscales, durante la investigación o en cualquier etapa del proceso, podrán celebrar reuniones con los colaboradores, cuando no exista algún impedimento u orden de detención... (artículo 96).

De igual forma el artículo 97 de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006), da los lineamientos a seguir durante las diligencias previas a la celebración del acuerdo:

Como consecuencia de las entrevistas que lleve a cabo, el fiscal dispondrá los actos de investigación necesarios para corroborar la información proporcionada, pudiendo ordenar a la Policía Nacional Civil que realice las pesquisas previas y rinda un informe al fiscal que la ordenó. Mientras se corrobore la información que ha sido proporcionada, el fiscal deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal del colaborador (artículo 97). Es decir que en esta etapa de investigación la fiscalía debe corroborar la información proporcionada por el colaborador y además debe de proporcionar la seguridad del mismo, protegiendo su integridad física.

De acuerdo con el artículo 98, de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006) Regula la Elaboración y contenido del acta del acuerdo de colaboración:

Culminados los actos de investigación que corroboren la información proporcionada, el fiscal, en caso que considere procedente, solicitará al juez competente, la concesión de algún beneficio previsto en la presente Ley el cual deberá contener lo siguiente: a) El beneficio otorgado; b) La información proporcionada por el colaborador y las averiguaciones... c) En caso de ser necesario, las medidas personales para garantizar la seguridad del colaborador; d) El compromiso de la persona de seguir colaborando durante el desarrollo del proceso penal; en el entendido que ello no implica una disminución a su derecho de no declarar contra sí mismo; y, e) Las obligación a las que queda sujeta la persona beneficiada (artículo 98).

Revocación del beneficio otorgado

De acuerdo a la revocación de los beneficios otorgados a la figura del colaborador eficaz en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, se establece que aquella persona que ha participado o formado parte de un hecho constituido como delito, ya sea integrante o no de un grupo delictivo organizado, que intervenga prestando ayuda o colabore brindando información útil y verídica para la investigación en el proceso de persecución de los distintos integrantes del grupo delictivo organizado, recibirá como premio o beneficio la aplicación de un criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, o libertad contralada, como también la rebaja de pena, el fiscal del Ministerio Público debe corroborar la información y si a criterio del Ministerio Público determina que de la declaración es falsa o haya infringido lo

acordado puede revocar los beneficios concedidos u otorgados al colaborador eficaz.

De acuerdo con el artículo 102 Bis de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006), revocación del beneficio otorgado. (Adicionado por el Artículo 10 del Decreto 23-2009 del Congreso de la República) lo determina como:

Los beneficios establecidos en la presente Ley, se revocarán a solicitud del Ministerio Público, en los siguientes casos: a) Por haber cometido delito doloso en el transcurso de un periodo inferior al doble del tiempo de la pena máxima privativa de libertad.....b) Por haber sido declarada falsa por sentencia ejecutoriada, la información dada por el colaborador eficaz; c) Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones del acta donde conste el acuerdo de colaboración por parte del beneficiario (artículo 102 bis).

Instituciones que Intervienen en el Proceso

Dentro del proceso penal se ven involucradas distintas instituciones que juegan un papel importante en el esclarecimiento de los hechos constituidos como delitos, y a consecuencia de dicha acción deben de intervenir aquellas instituciones que forman parte del proceso por citar algunos entre ellos están: la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra relacionado con el derecho penal y específicamente con la figura del colaborador eficaz, por ser esta la institución que tiene a su cargo la administración de justicia a nivel nacional, el Ministerio Público es el ente encargado de realizar la investigación preliminar para poder determinar el grado de responsabilidad del sindicado en el echo constituido como delito,

el INACIF, es una institución encargada de practicar aquellos exámenes técnicos-científicos cuando sean requeridos de acuerdo a la naturaleza del delito que estén investigado.

Institucionalmente Corte Suprema de Justicia es el tribunal más alto de la justicia y el órgano colegiado del Organismo Judicial, De conformidad con el artículo 52 de la ley del Organismo Judicial (89).“Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado” (artículo 52) y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho organismo y dependencias administrativas subordinadas a la misma. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 71).

El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal, salvo subordinación jerárquica establecida en su propia ley Orgánica Decreto Número 40-94. La institución precitada, se relaciona con el derecho penal premial y con la figura del colaborador eficaz, por cuanto los fiscales pueden solicitar al juez competente la celebración de acuerdos para otorgar los beneficios

que la ley concede a las personas investigadas, procesadas o condenadas, con la finalidad de aportar nuevos elementos probatorios en la investigación penal, y de la misma forma solicitar la revocación de los beneficios otorgados al imputado. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 73).

Una de las primeras tareas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el 2007 fue la creación de un Comité Científico Forense Internacional, el cual tiene la responsabilidad de dirigir el proceso de preselección de los candidatos a puestos periciales y administrativos, químicos forenses, examinadores de vehículos, receptores de evidencias, balísticos, dactiloscopistas, documentó logos forenses y directores de las Divisiones de Medicina Forense y Criminalística. Los servicios del INACIF, van dirigidos a diferentes entidades del sistema de justicia como: Organismo Judicial, Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 74).

Regulación legal del colaborador eficaz

En cuanto a la regulación legal, sobre la figura del colaborador eficaz es notorio que ha evolucionado grandemente en los últimos años derivado de la modernización del sistema jurídico del Estado para lo cual conlleva al surgimiento de nuevas figuras delictivas, debido a las distintas formas que operan los grupos organizados para delinquir ya que crean nuevas formas, técnicas, para poder cometer delitos de ahí surge la necesidad de normar los parámetros que regulan al colaborador dentro de un proceso y a cambio otorgarle un beneficio, siempre que la información proporcionada sea verídica, comprable además de la desarticulación de la banda u organización delictiva, teniendo como objetivo que el ya no sigan delinquir. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del Colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 59).

En el año 2006 el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada, misma que surge como consecuencia del incremento de los delitos cometidos por grupos organizados, que en su mayoría de los casos quedan impunes debido a la deficiencia en la investigación y el temor por parte de los testigos al momento de declarar por las represarías en su contra, de los integrantes de dichos grupos criminales. Debido a que la delincuencia organizada es un mal que ha

puesto a los habitantes del país en un estado indefenso, de ahí surge la necesidad de la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar este mal. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 59).

El artículo 90 de la ley Contra la Delincuencia Organizada (2006) define al derecho penal premial como, (Colaborador Eficaz) a:

La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado que recibe los beneficios establecidos en la ley (artículo 90). Es decir que colaborador eficaz es toda persona que tiene conocimiento de un hecho delictivo y que brinda información para capturar a sus demás integrantes y a cambio solicita que se le otorgue un beneficio.

Proceso

Así, como el Derecho Procesal Penal guatemalteco, es la rama del derecho público el cual se encuentra regulado bajo una serie de órganos jurisdiccionales y principios procesales como son: el principio de oralidad, de inmediación, celeridad procesal, concentración, igualdad procesal y de contradicción por citar algunos, que determina la forma como deben de aplicarse dentro del proceso y sus etapas, es determinante detallar que el principio de objetividad procesal es considerado uno de los más importantes en el proceso conjuntamente con las distintas garantías

constitucionales, siendo notorio que a ninguno de los sujetos procesales pueda ser dañado en sus intereses, es decir el principio de igualdad procesal, teniendo como objetivo garantizar la objetividad procesal.

De conformidad con el artículo 5 del Código Procesal penal (92).
Establece cual es el fin del proceso y lo define como:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos. (artículo 5).

Se puede evidenciar entonces que proceso es una serie de pasos, para llegar a un fin determinado. Es decir que el Derecho Procesal Penal en Guatemala, a lo largo de su reseña histórica establece normas que regulan los procedimientos en que deben basarse el Ministerio Público para obtener pruebas en los medios de investigación, asimismo verifica el modus operandis de las distintas redes criminales que atentan en contra de la seguridad pública, como también contra de la integridad y seguridad social. De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española (2014), define a Proceso como:

Del latín *processus*, que es acción de ir a delante, como un conjunto de actos y tramites seguidos ante un juez o tribunal, tendente a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada (p.7137

Parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en México, Costa Rica Y el Perú

En este segundo subtítulo se desarrollaran los antecedentes históricos sobre cómo ha evolucionado los parámetros o lineamientos que utilizan para aceptar la figura del colaborador eficaz y cada uno de sus distintos beneficios en el proceso penal de los países de México, Costa Rica y el Perú, desde la perspectiva de su definición o denominaciones que le dan las distintas legislaciones, su regulación legal si existe un procedimiento especial de aceptación o existe un reglamento aplicable el procedimiento de colaboración, como también se analizarán cada una de las distintas instituciones que se ven involucradas en el proceso de esclarecimiento de los hechos constituidos como delitos y para finalizar con el procedimiento como lo regula cada uno de los países antes referidos desde su aceptación hasta el momento de dictar sentencia.

Antecedentes históricos de México

De acuerdo a los antecedentes históricos del sistema penal de México, no existía normativa que regulara la figura del colaborador o testigos protegidos dentro del proceso penal. Ya que se implementa el Sistema Penal Acusatorio, que prevé una serie de cambios como: la facultad investigadora de policías y Ministerio Público, dentro del proceso penal a ambas instituciones, por lo tanto, surge la necesidad de generar una serie

de mecanismos y herramientas que permitan perseguir el mismo fin, que es “Acabar con la delincuencia” de ahí surgen los Testigos Protegidos y Colaboradores. Esta figura jurídica llegó a territorio nacional mexicano en 1996 y fue ratificado en el año 2000, por el entonces secretario de Gobernación, Alejandro Poiré, en la Convención de Palermo, Italia. (Doricela Córdoba, E. (2014). Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México. (Tesis de Licenciatura), Universidad Autónoma del Estado de México, p. 7).

Esta figura busca el auxilio a la justicia y que garantice la seguridad y la integridad física de la persona y sus familiares, en el caso específico de los testigos, colaboradores, que siendo parte del crimen organizado y sentenciados a una pena privativa de la libertad presten información eficaz y que la misma ayude a la captura de personas relacionadas con el crimen, o impedir la consumación del delito. Con relación a los testigos y colaboradores Córdoba (2014) establece que:

“Esta figura ha tomado fuerza e importancia en México, al grado de que tuvo que legislarse, en 2012, a través de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la cual precedió a la Ley contra la Delincuencia Organizada, y que dentro de sus lineamientos prevé, la protección a personas que presten su testimonio” (p 7).

Esta es una ley especializada tiene por objetivo dictar los derechos que tienen los testigos y colaboradores dentro del proceso penal, así como la instauración de un programa al que cualquier persona puede acogerse para garantizar la seguridad física del mismo como de sus familiares por las distintas represarías que se pueden cometer por parte de los integrantes de

las distintas organizaciones criminales que operan en el país y que a cambio de sus declaraciones le sean retribuidas con una serie de privilegios que van desde lo económico hasta la reducción de su sentencia y el cambio de su identidad de acuerdo a la necesidad, con la efectividad del programa de protección a testigos protegidos y colaboradores. (Doricela Córdoba, E. (2014). Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México. (Tesis de Licenciatura), Universidad Autónoma del Estado de México, p. 7). <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/3>.

Definición de testigo colaborador y testigo protegido

Testigo protegido y testigo colaborador: de conformidad con el sistema penal de México, establece como concepto de Testigo Protegido y Testigo Colaborador se encuentra regulado en el Código Federal de Procedimientos Penales (1934) el cual establece que: “toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía”, siendo notorio que el derecho moderno solo admite como parte del proceso toda persona capaz de contraer derechos y obligaciones, con la finalidad de formularle el interrogatorio sobre hechos que tiene conocimiento y a cambio de su declaración ser tomado como tal, obteniendo un beneficio y poder aplicar uno de los programas de protección a testigos o colaboradores.

De conformidad con el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales (1934) define a Testigo como:

Toda persona que sea testigo está obligada a declarar con respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos. El juez o tribunal desechará únicamente las preguntas que sean objetadas por impertinentes o inconducentes para los fines del proceso. El acuerdo de desechamiento será revocable. En todo caso el testigo dará razón de su dicho. Si el testigo no comparece a la primera citación, sin causa justificada, el juez ordenará que sea presentado a declarar (artículo 242).

Se puede evidenciar que, en el sistema penal de México, existen dos tipos de testigos: Los testigos protegidos y los testigos colaboradores. Para el efecto el artículo 2 de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, fracción IX, (2012) define a la persona protegida como:

Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal. Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro.... (artículo 2).

Mientras que el mismo cuerpo legal en su artículo 2 de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, fracción X, (2012), define al testigo colaborador como:

Es la persona que habiendo sido miembro de la delincuencia organizada accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otras pruebas conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros miembros de la organización delictiva (artículo 2). Podemos decir entonces que testigo colaborador es aquella persona ha pertenecido a un grupo delictivo y colabora en la investigación para obtener beneficio y acogerse a los programas de protección a testigos.

Regulación legal de parámetros o características del colaborador eficaz

Siendo notorio que dicha normativa regula lo relativo a persona protegida y al testigo colaborador, mas no regula parámetros o requisitos que determinen cuando una persona que colabore con la justicia, sea tomado como colaborador dentro del proceso y pueda obtener beneficios de acorde a la referida ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que toma como criterio el hecho de que el sindicado conoce la comisión de un delito y que a través de su declaración se pueda desarticular la organización y sus distintos integrantes, a diferencia de la legislación guatemalteca que regula ciertos parámetros para aceptar al colaborador eficaz dentro del proceso penal, de forma muy general con la finalidad de que atreves de su testimonio se pueda desarticular un grupo delictivo y que a cambio de su colaboración opte por uno de los beneficios que contempla la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

En cuanto a la regulación legal mexicana atreves de su artículo 1 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (1996), establece:

Objetivo y reglas para la investigación, persecución, procedimiento, sanciones y ejecución de las penas de los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada teniendo como característica fundamental que dicha ley es de orden público y de aplicación a todo el territorio nacional (artículo 1). Siendo notorio que dicha normativa regula lo relativo a persona protegida y al testigo colaborador, mas no regula parámetros o requisitos que determinen cuando una persona que colabore con la justicia dentro del proceso y pueda obtener beneficios de acorde a la referida ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Beneficios

Dentro del proceso penal mexicano se encuentran regulado aquellos beneficios que se le pueden otorgar a las personas denominadas como testigos protegidos o testigos colaboradores que ayudan en el esclarecimiento de los delitos cometidos por los integrantes de los distintos grupos de la delincuencia organizada que operan en todo el territorio nacional mexicano y que por su colaboración pueden obtener un beneficio o premio tal es el caso del criterio de oportunidad o rebaja de penas estos beneficios se encuentran contemplados dentro de la legislación mexicana en el capítulo octavo de la protección a las personas, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (1996) establece que: “La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera”.

El capítulo noveno denominado la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada, artículos del 35 al 39, determina los beneficios a los que ha de hacerse el sujeto el colaborador. De acuerdo al artículo 35 y 35 Bis de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (1996) establece como beneficios:

Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el Ministerio

Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, se podrán aplicar las siguientes reglas:

I. Cuando no exista investigación en su contra, los antecedentes de investigación que aporte, o se obtengan con su colaboración, no serán utilizados en su perjuicio. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona; (artículo 35)

II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes, (artículo 35)

III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y (artículo 35)

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes.... (artículo 35)

Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar éste se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación. En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o el titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8o. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas (artículo 35).

De conformidad con el artículo 35 Bis de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (1996)

Para los efectos del artículo anterior, se entiende que una persona que forma parte de la delincuencia organizada y colabora eficazmente en la investigación se da cuando proporcione información para:

I. Evitar que continúe el delito o se perpetren otros de la misma naturaleza, o II. Probar la intervención de otras personas que forman parte de la delincuencia organizada que tengan funciones de supervisión o administración dentro de la organización los beneficios sólo se concederán por la comisión o intervención de los delitos a que se refiere esta Ley, cuando los hechos cometidos o en los que intervino la persona que forma parte de la delincuencia organizada, resultan más leves que aquellos cuya investigación o persecución facilita o evita. Las personas que formen parte de la estructura de mando de las organizaciones criminales, no podrán gozar de los beneficios de esta Ley, salvo que éstos últimos colaboren para la detención o persecución de otros integrantes de la misma jerarquía. (artículo 35 Bis).

Tampoco se concederán los beneficios cuando se trate de delitos en los que se involucren víctimas, salvo que la información que proporcione el colaborador evite que el delito se ejecute o continúe ejecutándose. La información que suministre el colaborador, deberá estar sustentada en datos o medios de prueba para la procedencia de los beneficios a que se refiere este precepto. Para tal efecto, se tomará en cuenta: I. Jerarquía y número de los miembros de la delincuencia organizada detenidos, II. Delito o delitos que se evitó se cometieran o se siguieran cometiendo, III. Calidad y cantidad de los objetos, instrumentos o productos del delito de la organización criminal que se hayan asegurado, y IV. Nivel de afectación a las estructuras financieras o de operación (artículo 35 Bis).

Instituciones

Dentro del sistema penal mexicano, en cuanto a las instituciones que se ven involucradas desde el inicio de la investigación están La Policía Nacional, Ministerio Público, La Procuraduría General de la República, los Jueces, peritos y Miembros del Poder Judicial quienes son las autoridades competentes para conocer de los delitos contenidos en la ley

Federal Contra la Delincuencia Organizada. Ya que la función primordial del Ministerio Público es la averiguación de la verdad y la protección a los testigos que colaboran con la investigación y el esclarecimiento de los hechos constituidos como delitos, por las distintas bandas organizadas que operan en el país, brindándoles protección a los testigos ya que los integrantes de esta bandas organizadas cometen represarías en contra del colaborador del Ministerio Público brindándoles las medidas respectivas de seguridad tanto para él, a sus familiares para que el proceso de investigación siga su curso.

Sin ninguna interrupción y que puedan llegar a su fin, que es la averiguación de la verdad, como lo establece el artículo 34 de la ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (1996) la cual establece: “La fiscalía general de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera” (artículo 34). De conformidad con el artículo antes referido es notorio que dentro de las funciones primordiales del Ministerio Público es que por medio de los programas de protección a testigos debe brindar la seguridad necesaria para que todas las personas que se involucran en un proceso sean resguardadas y no sufran alguna represarías por parte de los grupos organizados delictivos.

Proceso

De acuerdo a la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (2012), no establece un procedimiento específico para que una persona que sea catalogado como colaborador o testigo protegido, que forme parte del proceso únicamente hace referencia a que toda persona que colabore con la justicia se le debe de prestar seguridad, tanto como a él y sus familiares de acuerdo a la necesidad, teniendo la intervención de la Procuraduría General de la República, que se compromete a prestar apoyo y protección necesaria tanto a jueces, peritos testigos y victimas, como además personas que se pudieran ver afectados, cuando por su intervención sea requerido dentro de un proceso penal. Establecieron que la información relacionada con las personas protegidas es reservada y de confidencialidad, salvo aquella que no las ponga en riesgo.

De conformidad con el artículo 1 de la ley Federal Para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (2012) dice:

las disposiciones de esta Ley, son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo. Además, enlista a las personas que pueden sujetarse a dicho programa, y las medidas de protección a las que podrán ser sujetas que son de asistencia y de seguridad, así como de las facultades de todos y cada uno de los que integran el centro, (artículo 1).

Para el efecto el artículo 20 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en Procedimientos Penales (2012) establece a grandes rasgos la solicitud al programa:

La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el director del Centro. Cuando se niegue el ingreso de una persona al Programa, se podrá reevaluar la solicitud de incorporación siempre que se aleguen hechos nuevos o supervenientes. En los casos que la solicitud provenga de la autoridad judicial se aplicará lo dispuesto de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI..... (artículo 20).

Se puede concluir que en el sistema procesal de México no existe un procedimiento específico o parámetros que determinen la participación del colaborador o testigo protegido, sino más bien la referida ley, toma como prueba el testimonio del colaborador y le dan seguimiento al proceso de investigación y que durante el tiempo que dure la investigación se les brinda la seguridad necesaria tanto a él, a sus familia evitando las represarías por los distintos grupos de delincuencia organizada que operan en el país y para el efecto la ley Federal para Protección a Personas que Intervienen en el Proceso penal, solo da los lineamientos para optar a uno de los programas de protección de acuerdo a lo regulado por la normativa de México, ya que dicha solicitud la realiza el titular de la subprocuraduría o la unidad administrativa del Ministerio Público o el juez que conozca del procedimiento penal en la que interviene la persona protegida .

Antecedentes Históricos sobre Parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en Costa Rica.

En el ordenamiento jurídico procesal costarricense, no existe Parámetros o lineamientos que determinen la definición legal de lo que debe entenderse por colaborador eficaz, o policías encubiertos y colaboradores, infiltración policial en términos generales para que este sea tomado como parte del proceso de averiguación de la verdad. Ya que dicha normativa ha sufrido diferentes reformas desde 1961 en la cual se crea la ley No. 4544 que regula en términos generales lo relativo a la delincuencia organizada, su forma de operar y se plasma por primera vez el termino policía encubierto y colaborador pero aún sigue siendo de forma general en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 y su reforma, referente a los delitos de tráfico de drogas y de lavado de dinero (1998).

Manifestando que es función del Estado garantizar la seguridad de los ciudadanos y se declara de interés público la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de la delincuencia organizada, ya que en el año 1996 entró en vigencia el Código Procesal Penal, en Costa Rica, se empieza a utilizar el Principio criterio de oportunidad regulado en el artículo 22 inciso b de su cuerpo legal relacionándose con la figura del colaborador eficaz, y de esta forma tener un beneficio dentro de su

proceso por ser el sujeto conocedor de la forma de operar del grupo delictivo y con su declaración obtener la captura de sus integrantes y de esta forma facilite o evite la continuidad del mismo. (Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su Regulación en la Legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 12-14).

Definición de colaborador eficaz

Es deber del Estado garantizar la seguridad y protección de las personas que colaboran con el esclarecimiento de un hecho o acto constituido como delito y que a través de su declaración se logre la desarticulación de la organización criminal y la captura de sus líderes, para que se pueda evitar la continuidad del mismo, el Ministerio Público le brinda la protección en los programas creados para los policías y colaboradores encubiertos como lo regula dicha normativa. Siendo notorio que muchas veces las personas no colaboran en brindar su declaración para esclarecer los hechos constituidos como delitos por miedo a las represarías en su contra, por los distintos grupos organizados delictivos que operan en el país que tienen doblegado a la población.

En cuanto a una definición de lo que se puede entender por colaborador o policía encubierto la legislación de Costa Rica establece en su artículo 4 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso

No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 (1998) Establece el termino colaborador en termino general como:

Es deber de todas las personas colaborar con la prevención y la represión de los delitos y el consumo ilícito de drogas y demás sustancias citadas en esta ley. El Estado está obligado a procurar la seguridad y las garantías para proteger a quienes brinden la colaboración mencionada en este artículo, incluso los programas de protección a testigos, que estarán a cargo del Ministerio de Seguridad Pública (artículo 4).

Y en cuanto a policías encubiertos o colaboradores policiales, la misma normativa en su artículo 12 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 (1996) establece que:

Los policías encubiertos o los colaboradores policiales, nacionales o extranjeros, que participen en un operativo policial encubierto, deberán entregar al Ministerio Público, para el decomiso, las sumas de dinero, los valores o los bienes que reciban de los partícipes en actos ilícitos, como retribución por la aparente colaboración en el hecho. El fiscal levantará un acta y pondrá el dinero, los valores o los bienes a disposición del Centro Nacional de Prevención contra Drogas, salvo en casos de excepción (artículo 12).

Regulación legal de parámetros

Siendo notorio que dicha normativa del sistema procesal costarricense regula lo relativo a la persona colaboradora y al policía encubierto, mas no regula parámetros o requisitos que determinen cuando un sujeto que colabore con la justicia pueda ser tomado como colaborador dentro del proceso y el Ministerio Público le brinda la protección en los programas creados para los policías y colaboradores encubiertos como lo regula dicha normativa. Y a cambio de su declaración testimonial pueda obtener

los beneficios por su colaboración en la desarticulación de la organización criminal. En cuanto a la regulación legal de acuerdo a la legislación de Costa Rica lo encontramos normado en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 (1998).

En los artículos que a continuación se citaran de la presente ley se introducen supuestos como son los agentes encubiertos, en cuanto a los agentes encubiertos Fernando Gascón (2001) hace mención que: “Agentes encubiertos son: quienes realizan operaciones con el fin de obtener información y someter a proceso aquellos que forman parte de un grupo delictivo” (p. 211). En cuanto a los policías encubiertos y colaboradores la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 (1998). establece en los artículos, 10, 11, 12 y 13 lo siguiente: Artículo 10 “En las investigaciones que se conduzcan, en relación con los delitos tipificados en esta ley, las autoridades policiales podrán infiltrar a oficiales encubiertos para que comprueben la comisión de los delitos”.

En sus investigaciones, la policía podrá servirse de colaboradores o informantes, en cuyo caso deberá mantener en reserva su identificación, con el objeto de garantizarles la integridad. Si alguno de ellos estuviere presente en el momento de la comisión del hecho delictivo, se informará a la autoridad judicial competente sobre tal circunstancia, sin necesidad de revelar su identidad (artículo 11).

Salvo si se estimare indispensable su declaración en cualquier fase del proceso, el tribunal ordenará su comparecencia y podrá omitir, en el interrogatorio de identificación, los datos que puedan depararles algún riesgo a él o su familia. Dicho testimonio podrá ser incorporado

automáticamente al juicio plenario, mediante lectura, salvo si se juzgare indispensable escucharlo de viva voz; en tal caso, rendirá su testimonio solamente ante el tribunal, el fiscal, el imputado y su defensor; para ello, se ordenará temporalmente el desalojo de la sala. En igual forma se procederá cuando el deponente sea un oficial de policía extranjera, que haya participado en el caso por medio de los canales de asistencia policial (artículo 11).

Los policías encubiertos o los colaboradores policiales.... que participen en un operativo policial encubierto, deberán entregar al Ministerio Público, para el decomiso, las sumas de dinero, los valores o los bienes que reciban de los partícipes en actos ilícitos, como retribución por la aparente colaboración en el hecho. El fiscal levantará un acta y pondrá el dinero, los valores o los bienes a disposición del Centro Nacional de Prevención contra Drogas, salvo en casos de excepción debidamente fundamentados (artículo 12).

Los fiscales del Ministerio Público podrán ofrecer, a los autores y partícipes de los delitos contemplados en esta ley que en caso de que se solicite, en su contra, sentencia condenatoria, ellos pedirán considerar en su favor el perdón judicial o la reducción hasta de la mitad de las penas establecidas en los delitos previstos en la presente ley o la concesión del beneficio de la ejecución condicional de la pena, si esto fuere procedente, cuando proporcionen espontáneamente información que contribuya esencialmente a esclarecer delitos realizados por narcotráfico. El Ministerio Público podrá ofrecer los beneficios citados hasta antes de celebrarse la audiencia preliminar (artículo 13).

Instituciones

En cuanto a las instituciones que interviene dentro del proceso penal costarricense, tenemos al Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de justicia con independencia funcional en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias. Es responsable de ejercer la persecución penal y de llevar a cabo la investigación preparatoria y corroborar la información presentada por el colaborador o policía encubierto en los delitos correspondientes a la acción pública; así como de requerir la aplicación de la ley en cualquier lugar del territorio nacional por parte de los tribunales penales, de la misma manera

interviene la policía en los procesos de investigación cuando así lo requiera el Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994), establece las funciones que son:

El Ministerio Público tiene la función de requerir ante los tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública. No obstante, cuando la ley lo faculte, previa autorización del superior, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho. Deberá intervenir en el procedimiento de ejecución.... y asumir las demás funciones que la ley le asigne (artículo 2)

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Penal Número 7594 (1996) establece cuales son las funciones del Ministerio Público como ente investigador dentro del proceso penal como:

Funciones El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. Los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica (artículo 63).

Y en cuanto a la Policía Judicial puede colaborar en el proceso de investigación cuando el fiscal general así los solicite de acuerdo su artículo 67 del Código Procesal Penal Número 7594 (1996) establece que:

Como auxiliar del Ministerio Público y bajo su Dirección y control, la policía judicial investigará los delitos de acción pública, impedirá que se consuman o agoten, individualizará a los autores y partícipes, reunirá los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación y ejercerá las demás funciones que le asignen su ley orgánica y este Código (artículo 67).

Proceso

De acuerdo a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 y su reforma, referente a los delitos de tráfico de drogas y de lavado de dinero (1998), no establece un procedimiento específico para que una persona que sea catalogado como Colaborador y Policías Encubiertos, que forme parte del proceso, únicamente hace referencia a que toda persona que colabore con la justicia se le debe de prestar seguridad, tanto como a él y sus familiares de acuerdo a la necesidad, teniendo la intervención del Ministerio de Seguridad Pública, correspondiente cuando por su intervención sea requerido dentro de un proceso penal. Y que a través de su declaración se logre la desarticulación de la organización criminal y que no se siga cometiendo delitos que afecten a la sociedad y que a cambio de la información proporcionada pueda otorgarse un beneficio o premio por su colaboración.

De conformidad con el Capítulo II en su artículo 7 y 8 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 y su reforma, referente a los delitos de tráfico de drogas y de lavado de dinero (1998). Indica que:

Es deber del Estado propiciar la cooperación internacional, técnica y económica, por medio de sus órganos competentes y por todos los medios.... al alcance, con el fin de fortalecer los programas de investigación, prevención, represión a las que se refiere esta ley, así como concertar tratados bilaterales y multilaterales para mejorar la eficiencia de esa cooperación internacional (artículo 7).

Para facilitar las investigaciones y actuaciones policiales o judiciales referentes a los delitos tipificados en la presente ley, las autoridades nacionales podrán prestar cooperación a autoridades extranjeras y recibirla de ellas para lo siguiente: a) Recibir los testimonios o tomarles declaraciones a las personas. b) Remitir copia certificada de los documentos judiciales o policiales. c) Efectuar las inspecciones y los secuestros, así como lograr su aseguramiento. d) Examinar los objetos y los lugares. e) Facilitar la información y los elementos de prueba debidamente certificados. f) Entregar copias auténticas de los documentos y los expedientes relacionados con el caso, inclusive la documentación bancaria, financiera y comercial (artículo 8).

g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios. h) La remisión de todos los atestados en el caso de una entrega vigilada. i) Las demás actuaciones incluidas en la Convención de Viena, así como en cualquier otro instrumento internacional aprobado por Costa Rica (artículo 8).

Siendo menester que no se encuentra regulado un procedimiento como tal, ya que únicamente se apega al proceso penal común, a través de la aplicación del Principio del Criterio de Oportunidad, regulado en el artículo 22 inciso b. del Código Procesal Penal, ley número 7594 (1996), dice:

Se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o que se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita... (artículo 22 inciso b).

Antecedentes históricos sobre los parámetros de aceptación del colaborador eficaz dentro del proceso penal de Perú

De acuerdo a los antecedentes históricos de la República del Perú en cuanto a la regulación de los parámetros o lineamientos que dan origen a la figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal, tiene como finalidad la aceptación de uno de los integrantes, de los distintos grupos delictivos organizados que operan en la nación, surgiendo la necesidad de crear una nueva ley que garantice la integridad del imputado al momento de brindar su declaración dentro del proceso penal para lograr la desarticulación de del grupo delictivo y a cambio recibir un premio como lo son la reducción o perdón de la pena la cual la realiza el Estado a través del proyecto de ley de colaborador eficaz, que es el Decreto Legislativo No. 1301 (2016), el cual viene a ser una herramienta para desarticular los grupos delictivo, redes de corrupción y bandas criminales, ya que esta norma permite tener la información de un delito, de primera mano de aquellos que estén involucrados.

De ahí surge el Decreto Legislativo No. 1301 (2017), siendo aprobado por el gobierno de la República del Perú en el año 2017 el cual permitirá a cabecillas de organizaciones criminales a acogerse a la figura del colaboración eficaz e identificar a miembros de mayor rango, facilitando la investigación realizada por los fiscales obteniendo resultados positivos y poder sancionar los delitos, fortaleciendo la reserva de identidad del

colaborador y facilitando la negociación promovida por los fiscales en el marco del proceso judicial y siempre que su aporte permita la captura e identificación de miembros de mayor rango, dentro de los delitos que comprende dicha normativa como: la asociación ilícita, terrorismo, delitos contra la humanidad, trata de personas, crimen organizado, peculado delitos contra la fe pública y similares, el cual modifica el Código Procesal Penal Número 957 (2004), en la sección VI Introduciéndolo como un Proceso especial.

Definición de colaborador eficaz

Dentro del derecho penal premial de la República del Perú, podemos encontrar una definición de lo que es colaborador eficaz, siendo notorio que dicho concepto lo encontramos dentro del Código Procesal Penal, normándolo como una de herramienta esencial para el esclarecimiento de los hechos constituidos como delitos el cual ha dado frutos positivos dentro del proceso penal donde a través de su declaración se ha logrado la desarticulación de las distintas bandas organizadas que operan en el país y lo establece como un procedimiento especial, además cuenta con un reglamento que da los parámetros para considerar a las persona que colabora con la justicia como Colaborador eficaz y establece cuáles son sus beneficios.

Es necesario establecer que en su artículo 1 numeral 2 del Reglamento No. 1301 que Modifica el Código Procesal Penal Para la Eficacia al Proceso Especial por Colaborador eficaz (2017) dice así:

Colaborador Eficaz: es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales... (artículo 1 numeral 2). Se puede concluir entonces que colaborador es toda persona que se haya separado de la actividad criminal y tenga la voluntad de proporcionar información eficaz para el esclarecimiento, de un hecho ilícito.

Regulación legal de Parámetro o Principios

El derecho penal premial en la República del Perú a igual que otros países tales, como Guatemala, México, Costa Rica, Argentina norman al colaborador eficaz con diferentes denominaciones dentro de sus distintas normativas pero ambos países crean dichos cuerpos legales con la finalidad disminuir las penas o perdonarlas en su totalidad a cambio de la declaración de forma voluntaria por uno de sus integrantes, de los distintos grupos organizados y que a la vez este se separe del grupo y poder integrarlo a la sociedad como una persona rehabilitada y productiva. Para el efecto la República del Perú crea el Reglamento No. 1301 que Modifica el Código Procesal Penal Para la Eficacia al Proceso Especial por Colaborador eficaz (2017), el cual consta de cuatro (4) Títulos, seis (6) Capítulos, cuarenta y ocho (48) Artículos, que contemplan la definición de colaborador eficaz, requisitos o (Parámetros), beneficios y procedimientos de los cuales citaremos algunos.

En su mismo cuerpo legal en su artículo 2 del Reglamento No. 1301 (2017), regula lo referente a los principios o (Parámetros) que rigen al colaborador eficaz dentro del proceso judicial como son:

- 1.- Autonomía: la colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.
- 2.- Eficacia: la información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de los delitos graves.
- 3.- Proporcionalidad: el beneficio que otorgue el Estado debe guardar relación entre la utilidad de la información brindada por el colaborador y la magnitud del hecho delictivo.
- 4.- Oportunidad de la información: el colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal.
- 5.- Consenso: la colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial.
- 6.- Oponible: la sentencia de colaboración eficaz, surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo.
- 7.- Reserva: el proceso especial de colaboración eficaz sólo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado –en su oportunidad- y el Juez en los requerimientos formulados.
- 8.- Flexibilidad: el Juez en el desarrollo de las actuaciones procesales deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz (artículo 2).

Se puede evidenciar que dentro del sistema penal de la República del Perú toma los Principios contemplados en el Decreto No. 1301 (2017), específicamente en su artículo 2, como parámetros o lineamientos que debe de cumplir el colaborador eficaz para ser tomado en cuenta dentro del proceso judicial, para poder optar por los beneficios regulados en el artículo 23 del Reglamento No. 1301 (2017), el cual dice:

1. De forma proporcional, el Fiscal, tomando en cuenta el grado de importancia de la colaboración, la magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador, podrá acordar los siguientes beneficios: exención de pena, remisión de la pena para quien la viene cumpliendo, disminución de la pena y suspensión de la ejecución de la pena (artículo 23).

2. La gradualidad de los beneficios es proporcional a la utilidad de la colaboración y su resultado, el cual puede ser: a. Prevenir o frustrar delitos futuros: Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito... Asimismo impedir o neutralizar futuras acciones, daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b. Esclarecer delitos ya ejecutados: Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, identificar a sus autores; a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o detener a uno o varios de sus miembros. Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva (artículo 23).

c. Desarticulación de organizaciones criminales o delitos especialmente graves: Evitar la comisión de un delito de especial connotación y gravedad, esto es, que afecte bienes jurídicos difusos y genere repercusión nacional; identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; y descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización (Artículo 23).

Instituciones

En cuanto a las instituciones que interviene dentro del proceso penal de la República del Perú, tenemos al Ministerio Público es una institución que coadyuva a la administración de justicia y autónoma en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias. Es responsable de ejercer la persecución penal y la reparación civil de llevar a cabo la investigación preparatoria de los delitos correspondientes a la acción pública; así como de requerir la aplicación de la ley en cualquier lugar del territorio nacional, así como la intervención de los distintos órganos jurisdiccionales de justicia, y en cuanto a la unidad de Policía Nacional puede colaborar en el proceso de investigación cuando el Fiscal así los solicite para colaborar en el proceso de investigación.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público No. 052 (1981), estable las funciones que son:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia.... (artículo 1).

Y en cuanto a la unidad de Policía Nacional puede colaborar en el proceso de investigación cuando el Fiscal así los solicite de acuerdo, de las medidas de protección a los testigos en calidad de colaborador eficaz, peritos o víctimas que intervengan en el proceso penal de conformidad con el artículo 23 de la Ley No. 27378 que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada (2002) Establece:

La Fiscalía y la Policía encargada cuidarán de evitar que, a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos objeto de protección en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. El Fiscal decidirá si, una vez finalizado el proceso, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en el (Artículo 21).

Proceso

En cuanto al procedimiento, todos aquellos que se quieran beneficiarse deben de presentarse de forma voluntaria a prestar declaración ante el Ministerio Público aceptando o en todo caso, no contradiga la totalidad o por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen, de conformidad

con el Código Procesal Penal No. 957 (2004), regula en la sección VI del Libro Quinto, de los artículos 472 al 481, establecen el proceso especial por colaboración eficaz, desarrollando un conjunto de actos procesales destinados a la aceptación de imputados postulantes a colaboradores y sus requisitos, las diligencias de corroboración y los alcances de la negociación que realiza el Fiscal y los beneficios y obligaciones del colaborador, así como la audiencia especial para la aprobación judicial, lograr la desarticulación del crimen organizado.

Se puede evidenciar de conformidad con el artículo 472 del Código Procesal Penal, No 957 (2004), da los lineamientos de la solicitud en el proceso por colaborador eficaz de la siguiente forma:

Solicitud : 1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal (artículo 472).

2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información (artículo 472).

3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración (artículo 472).

4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicato no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente (artículo 472).

Siendo menester resaltar que el artículo 3 del Reglamento Decreto No 1301 que Modifica el Proceso Penal para Dotar de Eficacia al Proceso Especial por Colaborador eficaz (2017) establece la estructura del proceso especial por colaborador eficaz hasta la resolución final como son:

1. La colaboración eficaz es un proceso especial, que requiere de la formación de una carpeta fiscal y expediente judicial propio. No se tramita como un incidente del proceso común. 2. Este proceso tiene las siguientes fases: a. Calificación, b. Corroboración, c. Celebración del acuerdo. d. Acuerdo de beneficios y colaboración. e. Control y decisión jurisdiccional, f. Revocación (artículo 3).

Se puede concluir que en la legislación de la República del Perú, en cuanto a su normativa que regula la figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal, da las faces que deben de cumplirse para que el imputado sea tomado en cuenta desde el momento en que hace su solicitud de a cogerse al programa de colaboración eficaz, caracterizándose por que debe de formarse una carpeta judicial, que debe de ser promovida por el fiscal quien la solicita al juez controlador del proceso, el cual debe de dictar una resolución en la que decide si el imputado es aceptado dentro del programa o no, siendo necesario de pasar por el proceso de calificación, corroboración, elaboración del acuerdo, acuerdo de beneficios, control y decisión jurisdiccional hasta la revocación del mismo, esta última fase se dará cuando el Fiscal verifica que el colaborador eficaz

incumple sus obligaciones, recabará los elementos de convicción que lo sustenten.

Análisis comparativo de las regulaciones legales de la figura del colaborador eficaz en Guatemala, México, Costa Rica y El Perú

En este tercer y último capítulo se procederá a realizar un análisis comparativo de las distintas legislación en materia de derecho penal sobre los parámetros o criterios que regulan la aceptación de la figura del colaborador eficaz y sus beneficios en el proceso penal, de los países de Guatemala, México, Costa Rica y El Perú, a efecto de establecer sus similitudes que existen dentro las distintas legislaciones de los países referidos, también determinar cuáles son sus diferencias y para finalizar el capítulo se establecerán cuáles son los efectos jurídicos de la posible regulación de los parámetros para aceptar al colaborador eficaz y sus beneficios de las legislaciones de los países de México, Costa Rica y el Perú, en el proceso penal de Guatemala.

Se evidencia que las similitudes de los parámetros o requisitos para poder determinar cuando una persona califica como colaborador eficaz dentro de un procesos penal tal es el caso que para Guatemala, México, Costa Rica y el Perú, toman como uno de los parámetros o requisito el grado de la eficacia y la veracidad de la información y que a través de su

declaración se logrando evitar la consumación del acto o hecho constituido delito y la aprehensión de sus integrantes, la desarticulación de las distintas organizaciones criminales a que pertenecen, y que a través de la información brindada pueda optar por uno de los distintos beneficios que se le puede otorgar por su participación dentro del proceso.

En los cuatro países como Guatemala, México, Costa Rica y El Perú, es notorio la similitud de que en sus cuerpos legales regulan la figura del colaborador eficaz con distintas denominaciones y ambos países coinciden en otorgar un premio o un beneficio por su declaración dentro del proceso. De conformidad con el sistema penal de México, establece como concepto de Testigo Protegido y Testigo Colaborador según el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales (1934) establece que: “Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía” (artículo 116).

En cuanto a una definición de lo que se puede entender por colaborador o policía encubierto la legislación de Costa Rica establece en su artículo 4 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas, ley número 7786 (1998) Establece el termino colaborador en termino general como:

Es deber de todas las personas colaborar con la prevención y la represión de los delitos y el consumo ilícito de drogas y demás sustancias citadas en esta ley. El Estado está obligado a procurar la seguridad y las garantías para proteger a quienes brinden la colaboración mencionada en este artículo, incluso los programas de protección a testigos, que estarán a cargo del Ministerio de Seguridad Pública (artículo 4).

Dentro del derecho penal premial de la República del Perú, podemos encontrar una definición de lo que es colaborador eficaz dentro del proceso judicial, en su artículo 1 numeral 2 del Reglamento No. 1301 que Modifica el Código Procesal Penal Para la Eficacia al Proceso Especial por Colaborador eficaz (2017) el cual dice así:

Colaborador Eficaz: es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales... (artículo 1 numeral 2).

Siendo menester se puede definir como colaborador eficaz a:

Toda persona que tiene conocimiento de la comisión de un hecho o acto que este constituido como delito, y que pertenece a una organización criminal que opera a nivel nacional como internacional, que a través de su declaración busca obtener un beneficio o premio dentro del proceso, teniendo como resultado la aprehensión de sus cabecillas e integrantes, así lograra evitar la continuidad del mismo y la prevención de los delitos futuros que afectan a la sociedad, (Versión Propia).

Se puede evidenciar otra similitud en relación a Guatemala la figura del colaborador eficaz surge de la implementación de la ley Contra la Delincuencia Organizada que es el Decreto (21-2006) la cual se deriva del compromiso adquirido por dicho estado en la convención de las naciones unidas con la delincuencia organizada trasnacional, la cual promueve la cooperación para prevenir y combatir eficaz mente la delincuencia

organizada transnacional, motivando a los Estados a adoptar medidas apropiadas para alentar a las personas que participe o haya participado en un grupo delictivos u organizados a brindar información a las autoridades con fines investigativos y probatorios, a cambio recibir un benéfico dentro de su proceso de esta manera se puede establecer el origen de esta figura del colaborador eficaz en Guatemala y los países de México, Costa Rica, el Perú que firmaron dicho acuerdo de Palermo Italia.

Otra similitud es en cuanto a los parámetros para otorgar beneficios dentro del proceso penal, tanto como para Guatemala, México, Costa Rica y el Perú, es que los países mencionados tienen regulados dentro de sus normativa los beneficios que pueden otorgárseles a los testigos colaboradores dentro del proceso penal, que deciden colaborar con la justicia, para esclarecer un hecho o acto que esté constituido como delito, y que a través de su declaración se pueda capturar a sus integrantes y desarticular las bandas organizadas y que para el efecto se toman como parámetros o requisitos la información proporcionada, se evaluara de acuerdo a la eficacia de la información que brinda.

Otro elemento es que ambas legislaciones toman como característica la gravedad del delito y que por medio de ello se puede determinar el grado de responsabilidad que al colaborador se le atribuye. A efecto de brindarle uno de los beneficios como es el criterio de oportunidad, La suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado, la

libertad condicionada o controlada, la rebaja de pena y el cambio de identidad. Todos estos beneficios pueden optar el colaborador eficaz y otros que están regulados en las legislaciones de la materia de los países antes mencionados, además que el colaborador se aparte de la delincuencia y que se pueda integrar como una persona rehabilitada y útil para la sociedad.

Se puede evidenciar otra similitud en las legislaciones de los países de Guatemala, México, Costa Rica y el Perú. En relación a los beneficios otorgados a los colaboradores o testigos protegidos se realiza el acta de acuerdo donde contiene todos los beneficios acordados y el mismo se presenta ante juez controlador del proceso investigativo para que lo apruebe u ordene a realizar las modificaciones que estime pertinente y que por medio del Ministerio Público se les pueden revocar los beneficios cuando este considere que el beneficiado no cumpla con los lineamientos acordados o porque se determine que su declaración es falsa y únicamente la brindo para poder evitar el proceso en su contra.

Diferencias en materia de derecho penal sobre los parámetros para aceptar al colaborador eficaz y sus beneficios en el proceso penal de Guatemala, México, Costa Rica y El Perú

Se puede evidenciar que dentro del sistema penal de la República del Perú toma los Principios que a continuación se mencionan como parámetros o lineamientos que debe de cumplir el colaborador eficaz para ser tomado en cuenta dentro del proceso judicial, para poder optar por los beneficios regulados en el artículo 23 del Reglamento No. 1301 (2017), se puede evidenciar dentro del proceso penal de Guatemala, México y Costa Rica, es que no regula parámetros para aceptar al colaborador eficaz dentro del proceso penal, a diferencia de la República del Perú que dentro de su normativa se encuentra regula los parámetros de aceptación del colaborador eficaz dentro del proceso penal, según el Reglamento No 1301 (2017) en su artículo 2 los principios o (parámetros) que rigen al colaborador eficaz dentro del proceso judicial.

Otra diferencia que se puede evidenciar es el proceso o procedimiento que debe de seguir en cuanto a la figura del colaborador eficaz y sus beneficios dentro del proceso penal de Guatemala, México, Costa Rica y el Perú, tal es el caso que para Guatemala, México, Costa Rica, dentro de sus ordenamiento jurídico no se encuentra normado un procedimiento especial como tal, más hacen referencias que en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad aplicadas al sindicado o imputado al momento

de otorgarles sus beneficios tales como: el criterio de oportunidad, la suspensión de la persecución penal o la rebaja de pena, deberán de seguir el procedimiento por la vía común es decir por medio del juicio, que establece sus códigos de procedimientos penales.

A diferencia de la legislación de la República del Perú, se estima menester resaltar que el artículo 3 del Reglamento Decreto No 1301 que Modifica el Proceso Penal para Dotar de Eficacia al Proceso Especial por Colaborador eficaz (2017) establece la estructura del proceso especial por colaborador eficaz hasta la resolución final como son: 1. La colaboración eficaz es un proceso especial, que requiere de la formación de una carpeta fiscal y expediente judicial propio. No se tramita como un incidente del proceso común. 2. Este proceso tiene las siguientes fases: a. Calificación, b. Corroboración, c. Celebración del acuerdo. d. Acuerdo de beneficios y colaboración. e. Control y decisión jurisdiccional, f. Revocación (artículo 3).

Se puede concluir que en la legislación de la República del Perú, en cuanto a su normativa que regula la figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal, da las faces que deben de cumplirse para que el imputado sea tomado en cuenta desde el momento en que hace su solicitud de a cogerse al programa de colaboración eficaz, caracterizándose por que debe de formarse una carpeta judicial, que debe de ser promovida por el fiscal quien la solicita al juez controlador del proceso, el cual debe de

dictar una resolución en la que decide si el imputado es aceptado dentro del programa o no, siendo necesario de pasar por el proceso de calificación, corroboración, elaboración del acuerdo, acuerdo de beneficios, control y decisión jurisdiccional hasta la revocación del mismo, esta última fase se dará cuando el Fiscal verifica que el colaborador eficaz incumple sus obligaciones, recabará los elementos de convicción que lo sustentan.

De la misma forma existe una diferencia mínima en cuanto a la función del Ministerio Público de los países de Guatemala, México, Costa Rica y El Perú, es que si bien es cierto que la función primordial del Ministerio Público es velar por el estricto cumplimiento de la ley y actúa como ente auxiliar de la justicia en cuanto a que es el encargado de realizar toda la investigación relacionada a la información proporcionada por el colaborador dentro del proceso penal, para poder determinar si se le puede otorgar uno de los beneficios que contemplan su ordenamiento jurídico sobre su colaboración en el hecho o acto constituido como delito, la diferencia radica en las instituciones especializadas que se encargan y sus distintos programas de protección al colaborador desde el momento en que el sindicado decide colaborar con la justicia hasta la finalización del proceso, de esa manera cuidar su integridad física de él y sus familiares según la necesidad del caso.

Efectos jurídicos y beneficios de la posible regulación de los parámetros para la aceptación del colaborador eficaz y sus beneficios de la legislación de los países de México, Costa Rica, y el Perú en el proceso penal de Guatemala

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra regulado el Derecho Penal sustantivo, el cual norma la delincuencia organizada y sus distintas formas de operación delictiva, las cuales trascienden fronteras y marcos legales vigentes por la comisión de los delitos comunes dentro y fuera del país. En la persecución de dichos delitos y otros, ha sido importante la figura del colaborador eficaz. En el país de Guatemala se regula en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, la cual en su artículo 90, establece que, la persona que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de sus integrantes, podrá recibir los beneficios que regula dicha ley.

Sin embargo, al no existir parámetros específicos en el marco legal vigente de Guatemala, que puedan determinen la forma de aceptación de un sindicado como tal, se pone en duda el principio de objetividad. Debiendo el Estado, a través de las instituciones encargadas de administrar justicia, cumplir con la creación de leyes que permitan revisar la adecuada aceptación de esta figura y el otorgamiento efectivo de los beneficios. Es importante mencionar que la Ley Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 91 regula de manera muy general, regula

lineamientos para aceptar al colaborador eficaz indicando que, dependerán de la importancia de la información que el sindicato proporcione y que está permita la captura de varios integrantes de organización delictiva, así como la prevención de otros delitos que puedan cometerse en un futuro.

También es importante resaltar, que no solo esto regula dicho cuerpo legal, el artículo 92, establece los beneficios que se le pueden otorgar al colaborador eficaz y entre ellas están, el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal, haciendo mención que durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia se puede solicitar el sobreseimiento para los cómplices, de la misma forma la rebaja de pena hasta en dos terceras partes al momento de dictar sentencia, para los autores. Estas medidas deben tener el aval de un juez competente y verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley, lo cual, hasta el momento está regulado de manera muy general, no dando pautas específicas sobre la figura del colaborador eficaz, su aceptación y beneficios.

Del estudio realizado se destaca que, en el sistema costarricense existe una institución encargada de velar por el cumplimiento de los beneficios que se le otorguen al colaborador eficaz a través de programas de protección que brinda el Ministerio de Seguridad pública y que el sistema peruano tiene su propia ley que regula sus beneficios y establece los

requisitos para ser colaborador eficaz regulándolo como un procedimiento especial en su normativa procesal. Siendo notorio que la aplicabilidad de la figura del colaborador eficaz en la legislación guatemalteca, ha tenido resultados muy positivos de la misma forma en países como, México, Costa Rica y el Perú, en donde este tipo de colaboración ha demostrado su efectividad.

Para finalizar se puede hacer mención que existe una gran diferencia en las legislaciones de los países de México, Costa Rica y El Perú, es que cuentan con instituciones especializadas que brindan efectivamente los distintos programas de protección a testigos los distintos beneficios que se otorgan al colaborador eficaz a diferencia de Guatemala que debido a la falta de fondos asignados a la Oficina de protección del Ministerio Público a pesar que existe la ley que regule los beneficios para colaborar eficaz en el proceso, muchas personas que tienen conocimiento de un hecho delictivo que están por suceder o se hayan cometidos muchas veces deciden no colaborar debido a que no se cumplen las garantías de protección a testigos, deciden no denunciar por miedo a las represarías en su contra y de sus familiares dando como resultado la impunidad de los distintos hechos delictivos.

Propuesta o Recomendaciones

Del estudio realizado, es pertinente indicar que el Estado de Guatemala se comprometa a la creación de una institución que auxilie al Ministerio Público a ejecutar los programas contenidos en la ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto (21-2006) y que se designe presupuesto para poder sostener sus gastos administrativos y de esa forma garantizar la seguridad física del colaborador dentro del proceso penal, tanto a él y a sus familiares ya que como se pudo evidenciar en la investigación realizada muchas veces las personas no colaboran con la justicia por miedo a las represalias de los grupos organizados que atentan con la seguridad a nivel nacional ya que no se sienten protegidos por el Estado de Guatemala.

Que el Organismo Legislativo realice una reforma a la ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto (21-2006), debido a que no norma los parámetros sobre la aceptación de la figura del colaborador eficaz, en el proceso penal y que por ende tomar como base o referencia la legislación Peruana que dentro de su normativa procesal si norma los principios o parámetros para aceptar al colaborador eficaz dentro del proceso dando los lineamientos a seguir desde su solicitud hasta obtener el acuerdo por colaborador autorizado por juez competente y crear una institución especializada con presupuesto suficientes que auxilie al Ministerio

Público para que realice de forma eficiente los programas que regula la normativa nacional sobre los beneficios y tener efectos positivos.

Que el Ministerio Público por ser el ente investigador realice de forma objetiva y eficiente el proceso de investigación de la información proporcionada por el Imputado, debido a que se pone en duda el principio de objetividad ya que muchas veces el imputado proporciona información falsa solo con la finalidad de retrasar su proceso inculcando a otro u otros con intención de evadir su responsabilidad penal, dicha acción produce un daño irreparable a la persona inculpada falsamente afectando su integridad física de él y de sus familiares. Por lo tanto, debe de establecerse un procedimiento específico, que regule los parámetros de aceptación de la persona como colaborador eficaz dentro de un proceso. De esa forma se evitará que se inculpe a personas inocentes y que no solo se use esta figura por parte de la fiscalía del Ministerio Público únicamente para tabular datos estadísticos.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a comparar la regulación legal relativa a los parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en Guatemala, México, Costa Rica y El Perú, se evidencia que dentro de las distintas normativas de los países antes referidos tienen una estrecha relación en cuanto a la utilización de la figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal, siendo notorio que recibe distintas denominaciones tales como, colaborador, policía encubierto, testigo protegido, teniendo como finalidad utilizar dicha figura para poder evitar o aclarar un hecho constituido como delito que está a punto de suceder o que ya sucedió y que por medio de su declaración se logre la aprehensión de los involucrados y evitar su continuidad, brindándole un premio o beneficio por su colaboración dentro de su proceso.

El primer objetivo específico que consiste en realizar un análisis de la legislación legal relativa a los parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en Guatemala, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión, que la ley Contra la Delincuencia Organizada siendo el Decreto 21-2006, contiene dentro de su normativa la figura del colaborador eficaz como una herramienta para la investigación judicial de hechos constituidos como delitos y que de acuerdo a la importancia de la información que

proporcione puede o no obtener algún beneficio en su proceso judicial. Sin embargo, al no existir parámetros específicos en el marco legal vigente de Guatemala, que pueda determinar la forma de aceptación del sindicado como tal.

Siendo menester resaltar que se pone en duda el principio de objetividad de la función del Ministerio Público en el proceso de investigación, al momento de recabar la información y corroborarla debiendo el Estado a través de las instituciones encargadas de administrar justicia, cumplir con la creación de leyes que permitan revisar la adecuada aceptación de esta figura y el otorgamiento efectivos de los beneficios, ya que muchas veces los testigos no desean colaborar con la justicia, por miedo a las represarías en su contra por los grupos organizados debido a que el Estado no proporciona los fondos económicos a las institución encargada de velar por la seguridad del colaborador y sus familiares.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en estudiar la regulación legal relativa a los parámetros para aceptar al colaborador eficaz y beneficios en el proceso penal en México, Costa Rica y El Perú, se evidencio que: dentro de las distintas legislaciones de los países referidos ambos utilizan la figura del colaborador eficaz dentro del proceso penal como una herramienta que tiene la finalidad de combatir la delincuencia organizada que opera en los distintos países, siendo notorio que dentro de su ordenamiento jurídico el país de Costa Rica cuenta con

una Institución a cargo del Ministerio de Seguridad Pública que brinda la seguridad necesaria al colaborador durante el proceso, desde su inicio hasta que se dicte la sentencia acogiendo a los programas de protección a testigos.

También es de suma importancia mencionar que la legislación de la República del Perú tiene dentro su ordenamiento jurídico su propia ley que regula el proceso de aceptación del colaborador eficaz dentro del proceso penal y su reglamento que la complementara para la correcta aplicación de los beneficios que se le pueden otorgar al colaborador dentro de su proceso y además norma los parámetros o requisitos para ser denominado como colaborador eficaz siendo un procedimiento especial dentro de su normativa procesal, además se puede evidenciar que ambos países por medio del fiscal del Ministerio Público pueden solicitar la revocación de los beneficios otorgados cuando el colaborador no cumpla con las condiciones otorgadas.

Referencias

Antonio, Pablos. De M. (2012) *Introducción al Derecho Penal*. (5ta ed).
Editorial Universitaria. Madrid España.

CICIG. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
(2010) *Seis elementos para Combatir el Crimen Organizado*.
Naciones Unidas.
<http://www.cicig.org/uploads/documents/boletin/2010/octubre2010.pdf>

Cesar, Herrero. H. (2007) *Criminología Parte General y Especial*. (3ra Ed). Editora DIKINSON S.L Madrid España.

Doricela, Córdoba. E. (2014). *Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Autónoma del Estado de México.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/3>.

Dulce, Zuñiga. S. (2010) La figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su Regulación en la Legislación guatemalteca. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Eduardo, García. M. (2002) *Introducción al Estudio del Derecho*. (53^a ed). Editorial Porrúa.

Edwards, C. (1996) *El arrepentido, el agente encubierto y la entrega vigilada, modificación la ley de estupefacientes*. Editorial Ad-hoc.

Fernando, Gascón. I. (2001) *Infiltración Policial y Agente Encubierto*. (Volumen 3). Editorial Comares.

La Hora ***Fundada*** en 1920 Grecia Ortiz, Colaborador eficaz; Una pieza clave en el rompecabezas de la justicia, Guatemala, 2016, <http://lahora.gt/colaborador-eficaz-una-pieza-clave-rompecabezas-la-justicia-2/> consultado el 15/12/2016

Luis José. S. (2012) *El Imputado “Arrepentido” Colaborador de la Justicia*. (Tesis de Licenciatura), Universidad de Palermo. <http://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/869/Luis%20Roberto%20Jose%20Salas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas. (2000) *Convenio de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Viena. <https://www.google.com/search?q=convenci%C3%B3n+de+las+naciones+unidas+contra+la+delincuencia+organizada+transnacio>

nal&rlz=1C1YTUH_esGT1040GT1040&oq=convenio+de+las+n
aciones+unidas+co&aqs=chrome.4.0i19i512j69i57j0i19i512j0i19
i22i3017.20524j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Ossorio, M. (2022) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Datascan, S. A.
<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Real Academia Española. (2014) *Diccionario de la lengua española*. España. (20^a. ed) Planetaslibros.

Villagrán, Calderón, L. (2017) *Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala*. (Tesis de licenciatura) Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985), *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala.

Congreso De La República de Guatemala. (1973), *Código Penal De La Republica de Guatemala*. Decreto Número 17-73.

Congreso De La República De Guatemala. (1992), *Código Procesal Penal*. Decreto Número 51-92.

Congreso De La República de Guatemala. (2006), *Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Decreto Número. 21-06

Congreso De La República de Guatemala. (1994), *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto Número 40-94.

Ministerio Público Guatemala Centro América. (2011). *Instructivo General, beneficios por colaborador eficaz*. Decreto 10-2011.

Legislación Internacional

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1996) *Ley Federal Contra la Delincuencia Organiza*, de fecha 7-12-1996, última reforma DOF 20-05-2021.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2012) *Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal*. De fecha 8-06-2012, última reforma DOF 12-03-2015.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2014), *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Última reforma publicada DOF 19-02-2021.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996), *Código Procesal Penal*, Ley Número 7594 del 4-06-1996.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998), *Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado y Actividades Conexas*. Ley Número 7786 del 30-04-1998. Versión de la norma 9-10-2017.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1994), *Ley Orgánica del Ministerio Público de Costa Rica*, Ley No 7442, del 25-10-1994, versión de la norma 8-03-2002.

Congreso de la República Del Perú. (2000) *Ley que Establece los Beneficios por Colaborador Eficaz en el ámbito de la Criminalidad Organizada*, Ley No 27378. Fecha 20-12-2000.

Congreso de la República del Perú. (2017) *Reglamento del Decreto Legislativo que Modifica el Código Procesal Penal Para dotar de Eficacia al Proceso Especial Por Colaboración Eficaz*. Decreto Legislativo No. 1301. Denominado Decreto Supremo N. 007-2017-JUS.

Congreso de la República del Perú. (2006), *Código Procesal Penal*.

Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal (NCPP), promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Entró en vigencia el 1 de julio de 2006.

Congreso de la República del Perú. (1981) *Ley Orgánica del Ministerio*

Público. Decreto Legislativo No 052. De fecha 16-03-1981.